

PRONUNCIAMIENTO N° 347-2023/OSCE-DGR

Entidad: Ministerio de Salud

Referencia: Licitación Pública N° 3-2023-MINSA-1, convocada para la “Adquisición de holter para el fortalecimiento de la telesalud”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 2 de agosto de 2023¹ y subsanado el 9 de agosto de 2023², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **BASCAT Y CIA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 3³, 11⁴ y 22⁵ de agosto de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶; y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a las “*Bases integradas*”

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 17, referida a la “*capacitación virtual para IPRESS*”

¹ Mediante Trámite Documentario N°2023-24969617-LIMA

² Mediante Trámite Documentario N°2023-24989765-LIMA

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24974609-LIMA.

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24997240-LIMA.

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25022165-LIMA.

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1:

Respecto a las “Bases integradas”

El participante BASCAT Y CIA S.A.C., cuestionó la integración de Bases, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(...)

Con motivo de la publicación de la absolución de consultas y las Bases Integradas, el Comité ha incurrido en SUPRIMIR LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA A03 tal como indican las bases, la cual podría acarrear la Nulidad del proceso de selección.

En bases publicadas inicialmente, se incluyó la Ficha Técnica del Equipo Médico a Contratar (Capítulo III, Numeral 12. Anexo N° 01 - FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO BIOMÉDICO A CONTRATAR, en la página 31). Al mismo tiempo, en el numeral 11.1. De la Selección (página 29), en vinculación a la Ficha Técnica señalada, se estableció la OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN de características técnicas, haciendo referencia al total de características de la Ficha Técnica. De este modo, en las Bases se apreciaba lo siguiente:

no deberá colocarse rangos de números, sino números individuales.
Las características técnicas que deberán acreditarse son: de **A01 al A03**; B01 al B19 y C01 al C04.
Para el caso de características técnicas que no se encuentran en manuales, folletos,

Al momento de publicación de las Bases Integradas, el Comité realizó una MODIFICACIÓN DE ORDEN TÉCNICO sin expresar sustento ni explicación alguna. Más aun, no fue producto de ninguna observación a las Bases. En efecto, en cuanto a la OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN de características técnicas, se incluyó en las Bases integradas lo siguiente (página 30):

no deberá colocarse rangos de números, sino números individuales.
Las características técnicas que deberán acreditarse son: de **A01 al A02**; B01 al B19 y C01 al C04.
Para el caso de características técnicas que no se encuentran en manuales, folletos,

*Como se podrá apreciar, las Bases Integradas HABRÍAN SUPRIMIDO LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR la característica técnica **A03**, el cual corresponde a la INTEROPERABILIDAD A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL (HOSPITALARIO), MEDIANTE HL7.*

Cabe señalar que, durante el proceso de observaciones a las Bases, ningún postor solicitó el cambio ejecutado por el Comité. De hecho, en cuanto a las consultas realizadas en relación a la posible calificación de la característica técnica del rubro A03 (ver consulta 04, del postor CARRASCO MEDICAL IMPORT E.I.R.L.) el Comité respondió lo siguiente: "El área usuaria ha establecido las Especificaciones Técnicas, conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para

*cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutarán, incluyendo los requisitos de calificación; de acuerdo al Artículo 29 del RLCE.
En vista de ello se ratifica las características técnicas de los bienes requeridos".*

De lo anterior queda claro que no ha existido requerimiento de modificación a la obligación de acreditación de la característica técnica contenida en la especificación técnica A03, del Anexo 01 - FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO BIOMÉDICO A CONTRATAR, ubicado en el Capítulo III, Numeral 12, en la página 31 de las bases iniciales.

Asimismo, no ha existido explicación técnica alguna para el cambio realizado en tanto no ha sido dispuesto por la Entidad a través del área usuaria.

Como tal, la decisión del Comité de modificar la obligación de acreditación de las características técnicas a través de la publicación de las Bases Integradas, constituye una transgresión al principio de TRANSPARENCIA contenido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como una transgresión a lo previsto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; constituyendo base para el presente cuestionamiento tal como expresamente lo prevé el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

Corresponde por tanto que el OSCE se pronuncie de manera definitiva." (El subrayado y resaltado son agregados).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta y/u observación.

Así, el numeral 72.5 del referido artículo 72 del Reglamento, dispone que, el comité de selección absuelve la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registra las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio.

En tal sentido, el Principio de Transparencia, contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato

En el presente caso, de la revisión del acápite 11 “información complementaria” contenido en las especificaciones técnicas del requerimiento de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó, entre otros, lo siguiente: “*las características técnicas que deberán acreditarse son: del A01 al A03; B01 al B19 y C01 al C04.*”

De la revisión del pliego absolutorio no se aprecia disposición alguna referida a la modificación de las características técnicas que deberán acreditarse para la oferta, citadas en el párrafo precedente.

Ahora bien, de la revisión del acápite 11 “información complementaria” contenido en las especificaciones técnicas del requerimiento de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó, entre otros, lo siguiente: “*las características técnicas que deberán acreditarse son: del A01 al A02; B01 al B19 y C01 al C04.*”

En vista de ello, el recurrente cuestionó que con motivo de la publicación de las Bases integradas, el comité de selección habría suprimido la obligación de acreditar la característica técnica “A03”, reemplazando en su lugar la acreditación de característica “A02”, sin expresar sustento técnico ni explicación alguna; argumentando, además, que dicha modificación no habría sido solicitada en ninguna consulta u observación en el pliego absolutorio ni formado parte de alguna absolución al referido pliego.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO N° 001-2023-LP N° 003-2023-MINSA-1⁷, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“RESPUESTA de la Elevación N° 01:

Al respecto se indica que el requerimiento final descrito en los Términos de Referencia ha sido elaborado teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29 de su Reglamento, es por ello que, mediante Memorándum N° D002590-2023- DIGTEL-MINSA de fecha 12 de julio de 2023, la Dirección General de Telesalud Referencia y Urgencias en su calidad de área usuaria, señala lo siguiente:

En relación a ello, a continuación se precisa los siguientes actuados por parte del área usuaria:

(...)

*Sobre el particular, respecto al cuestionamiento a las características técnicas que deben acreditarse, **se ha cometido un "error material involuntario" al momento de realizar la actualización de las especificaciones técnicas en el cual se digitó "A02" de manera errada, debiendo ser "A03"**.*

En tal sentido, amparados en el Principio de Transparencia, contenido en TUO de la Ley de Contrataciones; al advertir una incorrección de digitación, se debe precisar en los siguientes extremos:

(...)

Solicitamos al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), considerar nuestras precisiones, aceptando la corrección del párrafo en mención, al momento de elaborar el pronunciamiento correspondiente”.

⁷ Remitido mediante Trámite Documentario N°2023-24969617-LIMA el 2 de agosto de 2023.

(El subrayado y resaltado son agregados)

Dicho lo anterior, se aprecia que mediante el citado Informe técnico posterior, el área usuaria de la Entidad indicó que, se habría cometido un error material involuntario al momento de realizar la actualización de las especificaciones técnicas, siendo que se habría digitado de manera errada “A02” como característica técnica que debería acreditarse, debiendo ser “A03”, por lo que, solicitó a este Organismo Técnico Especializado aceptar la corrección del párrafo en mención.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, en las Bases integradas, el comité de selección habría suprimido la obligación de acreditar la característica técnica “A03”, reemplazando en su lugar la acreditación de característica “A02”, sin que esta haya sido solicitada en ninguna consulta u observación en el pliego absolutorio ni formado parte de alguna absolución al referido pliego, y en la medida que, la Entidad decidió dejar sin efecto la cuestionada modificación, según lo expuesto precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos, así como de integrar las Bases conforme lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.
- Se **adecuará** en el acápite 11 “información complementaria” contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*“ 11 Información complementaria
(...)
Documentos de presentación obligatoria
(...)
Las características técnicas que deberán acreditarse son: del A01 al ~~A02~~ A03; B01 al
(...).
(...)”.*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, de la revisión de los literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“ 2.2.1.1 Documentos para la admision de la oferta

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

e) Hoja de Presentación del equipo y sustento de **cumplimiento de las características técnicas. (Formato 01).**

e.1) Deberá de adjuntar copia de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, ficha técnica del fabricante o dueños de la marca, suscritos por el representante legal, **con el fin de acreditar el cumplimiento de las características técnicas a ofertar.**”

Asimismo, de la revisión del acápite 11 “información complementaria” contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“ 11 Información complementaria

(...)

Documentos de presentación obligatoria

Los siguientes documentos deben ser presentados como adicionales a la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, **los cuales permitirán acreditar el cumplimiento de las características específicas del bien indicados en el Anexo N° 01 - Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar.**

FORMATO N° 01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas".

El postor deberá demostrar fehacientemente que el bien ofertado cumple con las especificaciones técnicas y características técnicas solicitadas por la Entidad, para lo cual deberá presentar el FORMATO N° 01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas".

Asimismo, el postor adjuntará copia de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, ficha técnica del fabricante o dueños de la marca, suscritos por el representante legal, **con el fin de acreditar el cumplimiento de las características técnicas.**

La propuesta del postor debe indicar lo señalado en el Formato N°01, indicando claramente el número de folio(s) que sustenta el **cumplimiento de las especificaciones técnicas**, como sustento y respaldo de la información indicada. Para el número de folios no deberá colocarse rangos de números, sino números individuales.

Las características técnicas que deberán acreditarse son: del A01 al A02; B01 al B19 y C01 al C04.

Para el caso de características técnicas que no se encuentran en manuales, folletos, ficha técnica y/o catálogos del fabricante, el postor **incluirá la Carta del Fabricante** del equipo ofertado para demostrar y/o sustentar dichas características, **por un máximo de tres características.**

Se precisa que, **las declaraciones juradas, formatos o formularios** previstos en el Anexo N° 01 Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar y el Formato N°01 "Hoja de presentación del

equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas" conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en caso de persona natural, por éste o su apoderado."

Además, de la revisión el Anexo N ° 01 - Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar, contenido en los anexos del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| FICHA TÉCNICA | | |
|---|--|--|
| FAMILIA | EQUIPO BIOMÉDICO | |
| DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD | HOLTER | |
| DESCRIPCIÓN FUNCIONAL | DISPOSITIVO DIGITAL PORTÁTIL QUE LLEVA UN REGISTRO DEL RITMO CARDIACO PARA EL APOYO DIAGNÓSTICO DE ARRITMIAS, ISQUEMIAS Y CONTROL DE MARCAPASOS. | |
| A. GENERALES | A01 | DISPOSITIVO CON CAPACIDAD DE TRANSMITIR LAS SEÑALES A PC O LAPTOP Y SOFTWARE DE ANÁLISIS CARDIOLÓGICO. |
| | A02 | EL REGISTRADOR HOLTER Y SOFTWARE DE ANÁLISIS CARDIOLÓGICO DEBEN SER DEL MISMO FABRICANTE |
| | A03 | CON INTEROPERABILIDAD A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL (HOSPITALARIA), MEDIANTE HL7 |
| B. COMPONENTES | | PARÁMETROS DE MEDICIÓN |
| | B01 | CON SOFTWARE DE TRABAJO EN ENTORNO MICROSOFT WINDOWS 10 PROFESIONAL, PARA SU ALMACENAJE Y LECTURA DEL PACIENTE EN LA PC O LAPTOP |
| | B02 | ANÁLISIS DEL SEGMENTO ST |
| | B03 | ANÁLISIS AUTOMÁTICA DE ARRITMIAS Y PAUSAS |
| | B04 | ANÁLISIS DE MARCAPASOS |
| | B05 | DETECCIÓN Y ANÁLISIS AVANZADO DE 12 ARRITMIAS COMO MÍNIMO, QUE PERMITA RECLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS. |
| | B06 | ANÁLISIS DE ARRITMIAS EN LOS TRES (03) CANALES SIMULTÁNEOS COMO MÍNIMO |
| | B07 | VARIABILIDAD DE LA FRECUENCIA CARDIACA EN DOMINIO DE TIEMPO Y FRECUENCIA |
| | B08 | ANÁLISIS DE INTERVALOS CARDIOLÓGICOS |
| | B09 | ANÁLISIS ESPECTRAL DE FRECUENCIAS |
| | B10 | ANÁLISIS DEL INTERVALO QT EN TODAS LOS CANALES |
| | B11 | DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE ARTEFACTOS |
| | B12 | MEDICIÓN EN PANTALLA O CALIPERS |
| | | REGISTRADOR HOLTER |
| | B13 | UNA (01) UNIDAD DE HOLTER, CON BATERÍA RECARGABLE (INCLUYE CARGADOR) |
| | B14 | PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE ECG, PARA VERIFICACIÓN DE CONEXIÓN Y COMPROBAR LA CALIDAD DE LA SEÑAL ECG DE AL MENOS 3 CANALES |
| | B15 | TIEMPO DE GRABACIÓN CONTINUO: 48 HORAS COMO MÍNIMO |
| | B16 | CON INTERFAZ DE TRANSFERENCIA DE DATOS A PC O LAPTOP POR PUERTO USB, INCLUIR CABLE USB |
| | B17 | VELOCIDAD DE MUESTREO DE HASTA 1000 MUESTRAS POR SEGUNDO O MAYOR, EN ALGÚN MODO DE FUNCIONAMIENTO |
| B18 | CON ALMACENAMIENTO EN TARJETA SD O MICRO SD (INCLUIR TARJETA DE MEMORIA PARA ADQUISICIÓN DE 48 HORAS O MAS) | |
| B19 | CON INDICADOR DE BATERÍA BAJA | |
| C. ACCESORIOS / ADITAMENTOS | C01 | DE TRES (03) CANALES COMPATIBLE CON SOFTWARE DE LECTURA |
| | C02 | DOS (02) SETS DE CABLES ECG DE 03 CANALES PARA EL HOLTER |
| C. ACCESORIOS / ADITAMENTOS | C03 | DOS (02) CORREAS DE SUJECCIÓN O SIMILAR PARA EL HOLTER |
| | C04 | UN (01) ESTUCHE PORTA EQUIPO |

“(…)
Sobre el particular, respecto al cuestionamiento a las características técnicas que deben acreditarse, se ha cometido un "error material involuntario" al momento de realizar la actualización de las especificaciones técnicas en el cual se digitó "A02" de manera errada, debiendo ser "A03".
En tal sentido, (...) se debe precisar en los siguientes extremos:
El cual dice:
"Las características técnicas que deberán acreditarse son: de A01 al A02; B01 al B19 y C01 al C04"
Y debe decir:
"Las características técnicas que deberán acreditarse son: de A01 al A03; B01 al B19 y C01 al C04"
“(…)”

(El subrayado y resaltado son agregados)

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; **detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.** Asimismo, las mismas Bases estándar disponen que, la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Aunado a ello, cabe señalar que, en la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: “(…) **no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante,** ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.

De esta manera, corresponde señalar que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, es la encargada de determinar los documentos y características de los bienes que deberán ser acreditados en la etapa de presentación de ofertas, a efectos de coadyuvar con la admisión de las ofertas de los postores.

Dicho lo anterior, y en atención al cuestionamiento expuesto precedentemente, se aprecia que mediante el citado Informe técnico posterior, el área usuaria de la Entidad indicó que, “las características técnicas que deberán acreditarse son: de A01 al A03; B01 al B19 y C01 al C04”.

Ahora bien, de la revisión de la información precisada por la Entidad, se apreciaría lo siguiente:

- Respecto a los catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, ficha técnica del fabricante o dueños de la marca, suscritos por el representante legal, se advertiría que, la información consignada tanto en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, así como en el acápite 11 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de la Bases, no sería congruente en ambos extremos, dado que por un lado no precisaría qué especificaciones técnicas se acreditaría con dichos documentos y por otro lado indicaría que, las características técnicas que deberán acreditarse son: del A01 al A03; B01 al B19 y C01 al C04.
- Así, se puede colegir que, la Entidad estaría requiriendo la acreditación de la totalidad de las especificaciones técnicas del bien objeto de la presente contratación, lo cual no se condice con lo vertido en la Resolución No 2034-2018-TCE-S1, puesto que, no sería posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante.
- Respecto a la Hoja de Presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas (Formato N° 01), se advertiría que, la Entidad indicó que el postor deberá demostrar fehacientemente que el bien ofertado cumple con las especificaciones técnicas y características técnicas solicitadas por la Entidad.

En razón a ello, mediante notificación electrónica de fecha 7 de agosto de 2023, esta Dirección solicitó remitir un informe mediante el cual se precise textualmente cómo quedarán integrados los referidos extremos relacionados a la presentación del Formato N° 01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas".

Con relación a ello, mediante el Informe Técnico D000133-2023-DIGTEL-DITEL-MINSA⁹, en atención al pedido de información de esta Dirección, a través del cual la Entidad señaló lo siguiente:

“Respecto al requerimiento

En consideración a la observación se precisa que, el postor deberá acreditar el cumplimiento de las características técnicas (A01 al A03; B01 al B17)

⁹ Recepcionado mediante Trámite documentario N° 2023-24997240-LIMA, en fecha 11 de agosto de 2023.

| | |
|-----|--|
| A01 | DISPOSITIVO CON CAPACIDAD DE TRANSMITIR LAS SEÑALES A PC O LAPTOP Y SOFTWARE DE ANÁLISIS CARDIOLÓGICO. |
| A02 | EL REGISTRADOR HOLTER Y SOFTWARE DE ANÁLISIS CARDIOLÓGICO DEBEN SER DEL MISMO FABRICANTE |
| A03 | CON INTEROPERABILIDAD A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL (HOSPITALARIA), MEDIANTE HL7 |
| B01 | CON SOFTWARE DE TRABAJO EN ENTORNO MICROSOFT WINDOWS 10 PROFESIONAL, PARA SU ALMACENAJE Y LECTURA DEL PACIENTE EN LA PC O LAPTOP |
| B02 | ANÁLISIS DEL SEGMENTO ST |
| B03 | ANÁLISIS AUTOMÁTICA DE ARRITMIAS Y PAUSAS |
| B04 | ANÁLISIS DE MARCAPASOS |
| B05 | DETECCIÓN Y ANÁLISIS AVANZADO DE 12 ARRITMIAS COMO MÍNIMO, QUE PERMITA RECLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS |
| B06 | ANÁLISIS DE ARRITMIAS EN LOS TRES (03) CANALES SIMULTÁNEOS COMO MÍNIMO |
| B07 | VARIABILIDAD DE LA FRECUENCIA CARDIACA EN DOMINIO DE TIEMPO Y FRECUENCIA |
| B08 | ANÁLISIS DE INTERVALOS CARDIOLÓGICOS |
| B09 | ANÁLISIS ESPECTRAL DE FRECUENCIAS |
| B10 | ANÁLISIS DEL INTERVALO QT EN TODAS LOS CANALES |
| B11 | DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE ARTEFACTOS |
| B12 | MEDICIÓN EN PANTALLA O CALIPERS |
| B13 | UNA (01) UNIDAD DE HOLTER, CON BATERÍA RECARGABLE (INCLUYE CARGADOR) |
| B14 | PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE ECG, PARA VERIFICACIÓN DE CONEXIÓN Y COMPROBAR LA CALIDAD DE LA SEÑAL ECG DE AL MENOS 3 CANALES |
| B15 | TIEMPO DE GRABACIÓN CONTINUO: 48 HORAS COMO MÍNIMO |
| B16 | CON INTERFAZ DE TRANSFERENCIA DE DATOS A PC O LAPTOP POR PUERTO USB, INCLUIR CABLE USB |
| B17 | VELOCIDAD DE MUESTREO DE HASTA 1000 MUESTRAS POR SEGUNDO O MAYOR, EN ALGÚN MODO DE FUNCIONAMIENTO |

Por consiguiente, en consideración a la observación del OSCE, el numeral 11.1 De la Selección, del numeral 11 Información complementaria, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas; quedará redactada de la siguiente manera:

Capítulo III

"11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

11.1. De la Selección:

(...)

El postor deberá demostrar fehacientemente que el bien ofertado cumple con las especificaciones técnicas y características técnicas solicitadas por la Entidad, para lo cual deberá presentar el **FORMATO N° 01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas"**.

Asimismo, el postor adjuntará copia de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, ficha técnica del fabricante o dueños de la marca, suscritos por el representante legal, **con el fin de acreditar el cumplimiento de las características técnicas**.

La propuesta del postor debe indicar lo señalado en el Formato N°01, indicando claramente el número de folio(s) que **sustenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas**, como sustento y respaldo de la información indicada. Para el número de folios no deberá colocarse rangos de números, sino números individuales.

Las características técnicas que deberán acreditarse son: del A01 al A03; B01 al B17.

Capítulo III

Para el caso de **características técnicas** que no se encuentran en manuales, folletos, ficha técnica y/o catálogos del fabricante, **el postor incluirá la Carta del Fabricante del equipo**

ofertado para demostrar y/o sustentar dichas características, por un máximo de tres características.

Se precisa que, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en el Anexo N° 01 Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar y el Formato N°01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas" conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en caso de persona natural, por éste o su apoderado.
(...)."

(...)

Finalmente, solicitamos al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), considere nuestras precisiones, al momento de elaborar el pronunciamiento correspondiente.
(...)."

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

- La Entidad habría precisado que, el postor deberá acreditar el cumplimiento de las características técnicas: "A01 al A03; B01 al B17", con lo cual, ya no se estaría requiriendo la acreditación de la totalidad de las especificaciones técnicas del bien objeto de la presente contratación con copia de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, ficha técnica del fabricante o dueños de la marca, suscritos por el representante legal.
- La Entidad habría precisado que, para el caso de **características técnicas** que no se encuentran en manuales, folletos, ficha técnica y/o catálogos del fabricante, **el postor incluirá la Carta del Fabricante del equipo ofertado para demostrar y/o sustentar dichas características, por un máximo de tres características;** al respecto, cabe señalar que limitar la acreditación a través de documentos las características solicitadas a un número determinado de características, resultaría una condición restrictiva, lo cual no guardaría congruencia con los principios de libertad de concurrencia y competencia.
- De otro lado, se aprecia que la Entidad estaría exigiendo que la presentación del Formato N°01 "hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas", se efectúe para la presentación de ofertas, lo cual resultaría excesivo, toda vez que, en dicho formato no indicaría la acreditación de especificaciones técnicas, ya que se requiere datos meramente informativos de los bienes, según corresponda, que incluso, requiere copiar uno a uno los requerimientos técnicos mínimos; por lo que, dicho documento deberán ser presentado para la suscripción del contrato. Aunado a ello, en la medida que la Entidad no habría aclarado que especificaciones técnicas se acreditarán en el citado formato, corresponde que, advertir que, en el citado formato se estaría referido al cumplimiento de las características técnicas; y, en la medida que la Entidad habría precisado las mismas, corresponde adecuar dicho formato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en los literales e) y e.1) del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“ 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).
~~e) Hoja de Presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas. (Formato 01).~~
e.1) Deberá de adjuntar copia de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, ficha técnica del fabricante o dueños de la marca, suscritos por el representante legal, con el fin de acreditar el cumplimiento de las siguientes características técnicas: ~~a-ofertar~~ A01 al A03; B01 al B17 (previstas en el Anexo N° 01-Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar)
Se deberá tener en cuenta lo previsto en el acápite 11 “información complementaria” del numeral 3.1 “especificaciones técnicas”.
Para el caso de características técnicas que no se encuentran en manuales, folletos, ficha técnica y/o catálogos del fabricante, el postor incluirá la Carta del Fabricante del equipo ofertado para demostrar y/o sustentar dichas características”.

- Se **adecuará** en el acápite 11 “información complementaria” contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“ 11 Información complementaria
(...)
Documentación ~~de presentación obligatoria~~
Los siguientes documentos deben ser presentados como adicionales a la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los cuales permitirán acreditar el cumplimiento de las características específicas del bien indicados en el Anexo N° 01 - Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar.
● *FORMATO N° 01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas". Se detallarán las características técnicas siguientes: A01 al A03; B01 al B17. (previstas en el Anexo N° 01-Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar)*
~~El postor deberá demostrar fehacientemente que el bien ofertado cumple con las especificaciones técnicas y características técnicas solicitadas por la Entidad, para lo cual deberá presentar el FORMATO N° 01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas".~~
● *Asimismo, el postor adjuntará copia de catálogos, manual de uso y operación,*

manual de servicio técnico, folletos, ficha técnica del fabricante o dueños de la marca, suscritos por el representante legal, con el fin de acreditar el cumplimiento de las características técnicas siguientes:

~~La propuesta del postor debe indicar lo señalado en el Formato N°01, indicando claramente el número de folio(s) que sustenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas, como sustento y respaldo de la información indicada. Para el número de folios no deberá colocarse rangos de números, sino números individuales.~~

Las características técnicas que deberán acreditarse son: del A01 al ~~A02~~ A03; B01 al B17 ~~B19~~ y ~~C01~~ al C04. (previstas en el Anexo N° 01-Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar)

Para el caso de características técnicas que no se encuentran en manuales, folletos, ficha técnica y/o catálogos del fabricante, el postor incluirá la Carta del Fabricante del equipo ofertado para demostrar y/o sustentar dichas características, ~~por un máximo de tres características.~~

Se precisa que, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en el Anexo N° 01 Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar ~~y el Formato N°01 "Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas" conforman la oferta~~ deben estar debidamente firmados por el ~~postor proveedor~~. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el ~~postor proveedor~~. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en caso de persona natural, por éste o su apoderado."

- Se **adecuará** en el Formato N° 1, contenido en los anexos del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

FORMATO N° 01

Hoja de presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las características técnicas.
Señores
MINISTERIO DE SALUD
Presente. -

En calidad de Contratista y en cumplimiento de mi oferta y las condiciones existentes, el suscrito adjunta el sustento de cumplimiento de ~~acuerdo con~~ las características técnicas siguientes: A01 al A03; B01 al B17; indicadas en el Anexo N° 01 - FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO BIOMÉDICO A CONTRATAR.

| Sustento de cumplimiento de las características técnicas | |
|---|--|
| Denominación del bien y/o equipo | |
| Nombre o razón social del postor | |
| Fecha de fabricación | |
| Marca | |
| Modelo | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: | |

| N° | Características | Especificaciones | Cumple con el requerimiento | | Evidencia en N° folio y/o comentario.(*) |
|----|-----------------|------------------|-----------------------------|----|--|
| | | | Si | No | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

En ese sentido, me comprometo a entregar el bien con las características indicadas, en la forma y detalles especificados.

Lima, de del 2023.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante Legal o común, según corresponda

Nota(): Consignar el número de folio del sustento de la característica técnica.*

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “documentos para la suscripción del contrato”, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(Formato 01). Hoja de Presentación del equipo y sustento de cumplimiento de las siguientes características técnicas: A01 al A03; B01 al B17. (previstas en el Anexo N° 01-Ficha Técnica del equipo biomédico a contratar)”.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a la “capacitación virtual para IPRESS”

El participante BASCAT Y CIA S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)

Con motivo de la publicación de la absolución de consultas y las Bases Integradas, el Comité ha incurrido en una contradicción que puede acarrear la nulidad del proceso de selección. Ello se vincula, específicamente, a la obligación del contratista de "capacitación virtual" a las IPRESS.

En efecto, el Comité absolvió una consulta vinculada al PLAZO para la ejecución de la capacitación virtual a las IPRESS (ver consulta 17, del Postor ROCA S.A.C.), señalando lo siguiente:

“(…)

No obstante, dicha previsión en la absolución a las consultas, en las Bases Integradas (página N° 25), del numeral 8.4.1 Plan de Actividades, se indicó lo siguiente:

“(…)

El equipo técnico de la Dirección de Telemedicina (DITEL), una vez verificada la recepción de los bienes contratados en cada IPRESS beneficiaria, notificará al contratista para coordinar un cronograma de capacitación, que precise fechas, horarios, recursos a utilizar, link de conectividad, entre otros.

§ El plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la capacitación por parte del proveedor al equipo técnico de la DIEM / DITEL.

§ El plazo de entrega de los bienes por parte del Minsa a las IPRESS será hasta un máximo de 180 días posteriores a la suscripción del FORMATO N°9.

Como se puede apreciar, la respuesta a la consulta planteada por un postor no coincide con lo señalado en las Bases Integradas. Esta diferencia resulta sustancial, en tanto puede generar un incumplimiento contractual al no poder generar predictibilidad en el contratista. Así, se está vulnerando el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA que debe regir todo proceso de contratación pública conforme al artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Corresponde por tanto que el OSCE se pronuncie al respecto de manera definitiva”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente

sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta y/u observación.

Así, el numeral 72.6 del referido artículo 72 del Reglamento, dispone que, cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

En tal sentido, el Principio de Transparencia, contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato

En el presente caso, a través de consulta u observación N° 17, se solicitó, entre otros, establecer el plazo para la capacitación virtual a las IPRESS, luego de la entrega del bien a las IPRESS; ante lo cual, el comité de selección señaló, entre otros, que el plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS sería de hasta noventa (90) días calendario posteriores a la entrega del bien a las IPRESS.

Ahora bien, de la revisión del acápite 8.4.1 “plan de actividades” contenido en las especificaciones técnicas del requerimiento de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó, entre otros, lo siguiente: *“el plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la capacitación por parte del proveedor al equipo técnico de la DIEM/DITEL”*

En vista de ello, el recurrente cuestionó la integración de la consulta u observación N° 17 en las Bases, argumentando que, la respuesta a la consulta planteada por el participante no coincide con lo señalado en las Bases integradas, vulnerando el principio de transparencia.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO N° 001-2023-LP N° 003-2023-MINSA-1¹⁰, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“RESPUESTA de la Elevación N° 02:
Al respecto se señala que, mediante Memorándum N° D002590-2023-DIGTEL-MINSA de fecha 12 de julio de 2023, la Dirección General de Telesalud Referencia y Urgencias en su calidad de área usuaria, señala lo siguiente:

¹⁰ Remitido mediante Trámite Documentario N°2023-24969617-LIMA el 2 de agosto de 2023.

Sobre el particular, respecto al cuestionamiento a las características técnicas que deben acreditarse, **se ha cometido un "error material involuntario" al momento de realizar la actualización de las especificaciones técnicas** considerando las respuestas brindadas en el Anexo N° 01 "Pliego absolutorio de consultas y observaciones" (...).

Asimismo, **en el archivo de las especificaciones técnicas de las bases integradas se consignó una incorrección de digitación de manera involuntaria:**

8 El plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la capacitación por parte del proveedor al equipo técnico de la DIEM / DITEL.

Aunado a ello, según el numeral 72.6 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, colige lo siguiente:

"Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente."

En tal sentido, amparados en el Principio de Transparencia, contenido en TUO de la Ley de Contrataciones; al advertir una incorrección de digitación, se debe precisar en los siguientes extremos:

El cual dice:

"El plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la capacitación por parte del proveedor al equipo técnico de la DIEM / DITEL,"

Y debe decir:

"El plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la entrega del bien a las IPRESS "

Solicitamos al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), considerar nuestras precisiones, aceptando la corrección del párrafo en mención, al momento de elaborar el pronunciamiento correspondiente. De acuerdo al Informe N° D000104-2023-DIGTEL-DITEL-MINSA".

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Dicho lo anterior, se aprecia que mediante el citado Informe técnico posterior, el área usuaria de la Entidad indicó que, se habría cometido un error material involuntario al momento de realizar la actualización de las especificaciones técnicas, siendo que se habría consignado una incorrección de digitación al indicar que, "el plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la capacitación por parte del proveedor al equipo técnico de la DIEM / DITEL", debiendo decir "el plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la entrega del bien a las IPRESS", por lo que, solicitó a este Organismo Técnico Especializado, aceptar la corrección del párrafo en mención.

Así, se puede colegir que, la Entidad habría decidido aceptar la divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de

bases, precisando que en la integración de Bases deberá consignarse lo dispuesto en la absolución de la consulta u observación en cuestión, lo cual permitiría tener una integración de Bases clara y una mayor concurrencia de postores.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, la respuesta a la consulta u observación N° 17 no coincide con lo señalado en las Bases integradas; y, en la medida que, la Entidad precisó que en la integración de Bases deberá consignarse lo dispuesto en la absolución de la consulta u observación en cuestión, según lo expuesto precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos, así como de integrar las Bases conforme lo establecido en el pliego absolutorio de consultas y observaciones.
- Se **adecuará** en el acápite 8.4.1 “plan de actividades” contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“ 8.4.1 Plan de actividades

(...)

El plazo máximo para la capacitación virtual a las IPRESS será de hasta 90 días calendario posteriores a la ~~capacitación por parte del proveedor al equipo técnico de la DIEM/DITEL~~ entrega del bien a las IPRESS .

(...)”.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este

Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión del acápite 9 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que se ha consignado, los requisitos de calificación, consignados en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirán** los requisitos de calificación consignados en el acápite 9 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.2 Declaraciones juradas

De la revisión de los literales f) y g), contenido en el numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“ 2.2.1.1 Documentos para la admision de la oferta
(...)
f) **Declaración Jurada de compromiso** de garantía del equipo y sus componentes (Formato 07).
g) **Declaración Jurada de compromiso** de disponibilidad de stock de suministro de insumos, repuestos, accesorios y soporte técnico. (Formato 08).
(...)”.

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida. Asimismo, las mismas Bases estándar disponen que, la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de

cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad estaría exigiendo para la oferta, la presentación de declaraciones juradas; no obstante, se advertiría que dichos requerimientos resultarían excesivos, toda vez que, no se debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. Sin embargo, considerando que dicha información resultaría importante para la Entidad, su acreditación documental deberá ser presentada para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirán** los literales f) y g), contenido en el numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, según lo siguiente:

~~“f) Declaración Jurada de compromiso de garantía del equipo y sus componentes (Formato 07).~~

~~g) Declaración Jurada de compromiso de disponibilidad de stock de suministro de insumos, repuestos, accesorios y soporte técnico. (Formato 08). (...).”~~

- Se **deberá tener en cuenta que**,¹¹ el compromiso de garantía del equipo y sus componentes, así como el compromiso de disponibilidad de stock de suministro de insumos, repuestos, accesorios y soporte técnico; se entenderán acreditados para la oferta con el Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, el siguiente texto:

“Declaración Jurada de compromiso de garantía del equipo y sus componentes (Formato 07).

Declaración Jurada de compromiso de disponibilidad de stock de suministro de insumos, repuestos, accesorios y soporte técnico. (Formato 08).”

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

¹¹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

3.3 Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 “Forma de pago” del Capítulo II y del acápite 8.7 “Forma de pago” del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| | |
|--|---|
| <p>“2.5 FORMA DE PAGO <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Recepción del Área de Almacén o la que haga sus veces.</i>- <i>Informe del funcionario responsable de la Dirección de Telemedicina, sobre la verificación del cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas y la oferta del contratista previo informe técnico emitido por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA (DIEM/DGOS) quienes participan, como apoyo técnico profesional a la Dirección de Telemedicina (DITEL), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i>- <i>Guía de Remisión, debidamente firmada y sellada por el responsable del Almacén Central del Minsa o quien haga sus veces.</i>- <i>Ficha Técnica del Equipo Biomédicos Ofertado (Formato N° 02)</i>- <i>Acta de recepción y conformidad de Equipos Biomédicos (Formato N° 09)</i>- <i>Comprobante de Pago</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en [Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de Tramite Documentario), sito en la Av. Salaverry N° 801, 1er Piso, Jesús María, Lima, de 08:30 horas a 16:30 horas, de Lunes a Viernes y/o a través del siguiente link: https://sgd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline/inicio?tid=2*mesadepartes en el horario de 00:00 horas a 23:59 horas, siendo que los remitidos en días inhábiles serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente hábil.”</i></p> | <p>“8.7 Forma de pago. <i>El MINISTERIO DE SALUD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, por un monto equivalente al 100% de la Prestación Principal, luego de contar con los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Guía de Remisión, debidamente firmada y sellada por el responsable del Almacén Central del MINSA o quien haga sus veces.</i> <i>Ficha Técnica del Equipo Biomédico Ofertado. (Formato N° D2)</i> <i>“Acta de recepción y conformidad de Equipos Biomédicos”. (Formato N° 09)</i> <i>Comprobante de pago.”</i></p> |
|--|---|

De lo expuesto, se advertiría una incongruencia en ambos extremos de las Bases respecto a los requisitos para el pago.

Con relación a ello, mediante OFICIO N° 006-2023-CS-LP003-MINSA-1, el comité de selección adjuntó el Informe Técnico N° 002-2023-LP N° 003-2023-MINSA-1¹², a través del cual la Entidad señaló lo siguiente:

| 2.6 Forma de pago | 8.7 Forma de pago |
|--|--|
| <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción del Área de Almacén o la que haga sus veces.</i> - <i>Informe del funcionario responsable de la Dirección de Telemedicina, sobre la verificación del cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas y la oferta del contratista previo informe técnico emitido por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA (DIEM/DGOS) quienes participan, como apoyo técnico profesional a la Dirección de Telemedicina (DITEL), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Guía de Remisión, debidamente firmada y sellada por el responsable del Almacén Central del Minsa o quien haga sus veces.</i> - <i>Ficha Técnica del Equipo Biomédicos Ofertado (Formato N° 02)</i> - <i>Acta de recepción y conformidad de Equipos Biomédicos (Formato N° 09)</i> - <i>Comprobante de Pago</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en [Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de Tramite Documentario), sito en la Av. Salaverry N° 801, 1er Piso, Jesús María, Lima, de 08:30 horas a 16:30 horas, de Lunes a Viernes y/o a través del siguiente link:</i></p> | <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción del Área de Almacén o la que haga sus veces.</i> - <i>Informe del funcionario responsable de la Dirección de Telemedicina, sobre la verificación del cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas y la oferta del contratista previo informe técnico emitido por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA (DIEM/DGOS) quienes participan, como apoyo técnico profesional a la Dirección de Telemedicina (DITEL), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Guía de Remisión, debidamente firmada y sellada por el responsable del Almacén Central del Minsa o quien haga sus veces.</i> - <i>Ficha Técnica del Equipo Biomédicos Ofertado (Formato N° 02)</i> - <i>Acta de recepción y conformidad de Equipos Biomédicos (Formato N° 09)</i> - <i>Comprobante de Pago</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en [Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de Tramite Documentario), sito en la Av. Salaverry N° 801, 1er Piso, Jesús María, Lima, de 08:30 horas a 16:30 horas, de Lunes a Viernes y/o a través del siguiente link:</i></p> |

¹² Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24997240-LIMA el 11 de agosto de 2023.

*https://sgd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline/inicio?tid=2*mesadepartes, en el horario de 00:00 horas a 23:59 horas, siendo que los remitidos en días inhábiles serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente hábil.*

*https://sgd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline/inicio?tid=2*mesadepartes, en el horario de 00:00 horas a 23:59 horas, siendo que los remitidos en días inhábiles serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente hábil*

Como se aprecia, la Entidad habría uniformizado la forma de pago para la presente contratación, conforme lo que había previsto en el numeral 2.6 “forma de pago” del Capítulo II de la Bases, el mismo que habría considerando los requisitos que establece las Bases estándar objeto de la presente convocatoria; por lo que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes en las Bases integradas definitivas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 8.7 “Forma de pago” del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“8.7 Forma de pago.

~~*El MINISTERIO DE SALUD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, por un monto equivalente al 100% de la Prestación Principal, luego de contar con los siguientes documentos:*~~

~~*Guía de Remisión, debidamente firmada y sellada por el responsable del Almacén Central del MINSA o quien haga sus veces.*~~

~~*Ficha Técnica del Equipo Biomédico Ofertado. (Formato N° D2)*~~

~~*“Acta de recepción y conformidad de Equipos Biomédicos”. (Formato N° 09)*~~

~~*Comprobante de pago.*~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Área de Almacén o la que haga sus veces.*
- *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Telemedicina, sobre la verificación del cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas y la oferta del contratista previo informe técnico emitido por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA (DIEM/DGOS) quienes participan, como apoyo técnico profesional a la Dirección de Telemedicina (DITEL), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Guía de Remisión, debidamente firmada y sellada por el responsable del Almacén Central del Minsa o quien haga sus veces.*
- *Ficha Técnica del Equipo Biomédicos Ofertado (Formato N° 02)*
- *Acta de recepción y conformidad de Equipos Biomédicos (Formato N° 09)*
- *Comprobante de Pago*

Dicha documentación se debe presentar en [Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de

Trámite Documentario), sito en la Av. Salaverry N° 801, 1er Piso, Jesús María, Lima, de 08:30 horas a 16:30 horas, de Lunes a Viernes y/o a través del siguiente link: https://sgd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline/inicio?tid=2*mesadepartes, en el horario de 00:00 horas a 23:59 horas, siendo que los remitidos en días inhábiles serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente hábil.”

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.4 Del certificado de seguridad eléctrica y Registro sanitario

De la revisión del acápite 11 “información complementaria” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

(...)

Documentos de **presentación obligatoria**

(...)

- **Certificado de seguridad eléctrica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o NTP IEC 60601-1:2010: Equipos Médicos Eléctricos.**

Cualquiera de los certificados emitidos por la Institución competente.

Los equipos que utilicen energía eléctrica deberán cumplir con lo normado en el Código Nacional de Electricidad vigente en el país y deberán funcionar sin transformador externo (a no ser que trabajen con voltaje DC). Los equipos no se aceptarán con adaptadores de enchufes externos, extensiones o supresores de pico. En la etapa de entrega/recepción de los equipos, el comité de recepción realizará la inspección técnica respectiva.

- **Copia simple de la Resolución de autorización de registro sanitario del bien ofertado, según lo establecido en el D.S. 016-2011 y sus modificatorias (Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios).**

El postor deberá adjuntar copia simple del REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE a la presentación de la oferta, cuando sea aplicable, del equipo ofertado, de sus componentes, de sus periféricos, de sus accesorios y software, según corresponda, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).

Los componentes o periféricos o accesorios y software del equipo ofertado podrán contar con un registro sanitario o certificado de registro sanitario individual para cada uno de estos, debiendo constar expresamente que dichos componentes o periféricos o accesorios corresponden al equipo ofertado (el registro sanitario puede ser conjunto o independiente por cada uno de los componentes del equipo ofertado). Asimismo, el registro sanitario o certificado de registro sanitario del equipo ofertado, sus componentes, periféricos, accesorios y software podrán estar a nombre del postor o de terceros.

En caso el equipo ofertado, sus componentes, sus periféricos, sus accesorios y software no requieran registro sanitario o certificado de registro sanitario vigente, deberán presentar un documento de la DIGEMID donde se precise ello o la relación de productos que a la fecha no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario emitido por DIGEMID; dado que no se aceptarán declaraciones juradas del postor.”

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida. Asimismo, las mismas Bases estándar disponen que, la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

a) Respecto al certificado de seguridad eléctrica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o NTP IEC 60601-1:2010: Equipos Médicos Eléctricos

Sobre el particular, se aprecia como documentos obligatorios la acreditación del citado certificado de seguridad eléctrica; no obstante, el mismo no estaría considerado en los documentos para la admisión de la oferta contenidos en el numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II.

Ahora bien, considerando que el citado documento no haría referencia a autorizaciones relacionadas al producto, sino a la seguridad eléctrica de los equipos objeto de contratación, solicitarlo para la presentación de ofertas, resultaría excesivo, toda vez que, no aportaría información adicional para el cumplimiento de especificaciones técnicas; por lo que, su acreditación para la presentación de ofertas se entenderá comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3). Sin embargo, considerando que dicha información resultaría importante para la Entidad, su acreditación documental deberá ser presentada para la suscripción del contrato.

b) Respecto al registro sanitario.

Sobre el particular, se aprecia como documentos obligatorios la acreditación de la Resolución de autorización de registro sanitario del bien ofertado; no obstante, el mismo no estaría considerado en los documentos para la admisión de la oferta contenidos del 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II, lo cual resultaría incongruente.

Con relación a ello, mediante el OFICIO N° 006-2023-CS-LP003-MINSA-1, el comité de selección adjuntó el Informe Técnico N° 002-2023-LP N° 003-2023-MINSA-1¹³, en atención al pedido de información de esta Dirección, a través del cual la Entidad señaló lo siguiente:

¹³ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24997240-LIMA el 11 de agosto de 2023.

“Respuesta a la implementación de acreditación del Registro Sanitario

Respecto a la documentación referida al registro sanitario, se señala que, al momento de la elaboración de las bases administrativas no se incluye en los documentos obligatorios. Es por ello que, se solicita en la etapa de bases integradas definitivas se incorpore en los documentos obligatorios, lo siguiente:

Copia simple de la Resolución de autorización de registro sanitario del bien ofertado, según lo establecido en el D.S. 016-2011 y sus modificatorias (Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios).

El postor deberá adjuntar copia simple del REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE a la presentación de la oferta, cuando sea aplicable, del equipo ofertado, de sus componentes, de sus periféricos, de sus accesorios y software, según corresponda, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).

Los componentes o periféricos o accesorios y software del equipo ofertado podrán contar con un registro sanitario o certificado de registro sanitario individual para cada uno de estos, debiendo constar expresamente que dichos componentes o periféricos o accesorios corresponden al equipo ofertado (el registro sanitario puede ser conjunto o independiente por cada uno de los componentes del equipo ofertado). Asimismo, el registro sanitario o certificado de registro sanitario del equipo ofertado, sus componentes, periféricos, accesorios y software podrán estar a nombre del postor o de terceros.

En caso el equipo ofertado, sus componentes, sus periféricos, sus accesorios y software no requieran registro sanitario o certificado de registro sanitario vigente, deberán presentar un documento de la DIGEMID donde se precise ello o la relación de productos que a la fecha no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario emitido por DIGEMID; dado que no se aceptarán declaraciones juradas del postor.”

Como se aprecia, la Entidad habría aclarado la incongruencia, señalando que, el requisito de acreditación de la autorización de registro sanitario del bien ofertado, debería requerirse como documento obligatorio para la oferta, esto es, en los documentos para la admisión de la oferta contenidos del 2.2.1.1 “del Capítulo II de las Bases.

Aunado a ello,, es menester señalar que, el Tribunal de Contratación del Estado, en la Resolución N° 0338-2019-TCE-S1, indicó lo siguiente:

“Así también, es importante indicar que de conformidad con el numeral 13 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente. A partir de lo expuesto y de acuerdo a la normativa antes expuesta la vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la Institución (DIGEMID), siempre que las solicitudes de

*reinscripción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir comunicado de DIGEMID, 05 de enero de 2017). Por lo tanto, **el postor debía presentar el documento que acredite esta condición (copia de la solicitud de reinscripción del producto) dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir**". (El subrayado y resaltado es agregado)*

Por lo expuesto, según la Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que los registros se entienden renovados en tanto se haya solicitado su renovación durante la vigencia original.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 11 "información complementaria" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*"11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
(...)
Documentos ~~de presentación obligatoria~~
(...)
• **Certificado de seguridad eléctrica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o NTP IEC 60601-1:2010: Equipos Médicos Eléctricos. Se acreditará para la suscripción del contrato.**
Cualquiera de los certificados emitidos por la Institución competente.
Los equipos que utilicen energía eléctrica deberán cumplir con lo normado en el Código Nacional de Electricidad vigente en el país y deberán funcionar sin transformador externo (a no ser que trabajen con voltaje DC). Los equipos no se aceptarán con adaptadores de enchufes externos, extensiones o supresores de pico. En la etapa de entrega/recepción de los equipos, el comité de recepción realizará la inspección técnica respectiva.
(...)"*

- Se **deberá tener en cuenta que**,¹⁴ el certificado de seguridad eléctrica se entenderá acreditado para la oferta con el Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, el siguiente texto:

"Certificado de seguridad eléctrica: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o NTP IEC 60601-1:2010: Equipos Médicos Eléctricos. Cualquiera de los certificados emitidos por la Institución competente."

¹⁴ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

- Se **incluirá** en el numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“Copia simple de la Resolución de autorización de registro sanitario del bien ofertado, según lo establecido en el D.S. 016-2011 y sus modificatorias (Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios).

El postor deberá adjuntar copia simple del REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE a la presentación de la oferta, cuando sea aplicable, del equipo ofertado, de sus componentes, de sus periféricos, de sus accesorios y software, según corresponda, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).

Los componentes o periféricos o accesorios y software del equipo ofertado podrán contar con un registro sanitario o certificado de registro sanitario individual para cada uno de estos, debiendo constar expresamente que dichos componentes o periféricos o accesorios corresponden al equipo ofertado (el registro sanitario puede ser conjunto o independiente por cada uno de los componentes del equipo ofertado). Asimismo, el registro sanitario o certificado de registro sanitario del equipo ofertado, sus componentes, periféricos, accesorios y software podrán estar a nombre del postor o de terceros.

En caso el equipo ofertado, sus componentes, sus periféricos, sus accesorios y software no requieran registro sanitario o certificado de registro sanitario vigente, deberán presentar un documento de la DIGEMID donde se precise ello o la relación de productos que a la fecha no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario emitido por DIGEMID; dado que no se aceptarán declaraciones juradas del postor.

La vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la institución, siempre que las solicitudes de reinscripción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir. - Nota: como parte de los documentos de la oferta, para la validación del Registro Sanitario en trámite de renovación, el postor deberá presentar copia de la solicitud de reinscripción y registro sanitario del producto”

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.5 De la oferta individualizada

De la revisión del acápite 11 “información complementaria” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
(...)
Documentos de presentación obligatoria
11.1. De la Selección:*

*El monto ofertado incluirá todos los costos; es decir, los gastos de importación, transporte interno, materiales de embalaje, seguros, acondicionamiento, pruebas operativas, capacitación, manuales de operación y servicio técnico, gastos de personal, movilidad, alojamiento, tributos, gastos administrativos y/o financieros, y otros que demande el cumplimiento de la prestación. **La oferta deberá indicar de manera individualizada el monto de la prestación principal.***

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría requerido para la oferta, indicar de manera individualizada el monto de la prestación principal; no obstante, de la revisión del Capítulo I de las Bases, se aprecia que el sistema de contratación de la presente convocatoria, sería a “suma alzada” y sin modalidad de ejecución; por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se adecuará dicho extremo del requerimiento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 11 “información complementaria” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

(...)

11.1. De la Selección:

El monto ofertado incluirá todos los costos; es decir, los gastos de importación, transporte interno, materiales de embalaje, seguros, acondicionamiento, pruebas operativas, capacitación, manuales de operación y servicio técnico, gastos de personal, movilidad, alojamiento, tributos, gastos administrativos y/o financieros, y otros que demande el cumplimiento de la prestación. ~~La oferta deberá indicar de manera individualizada el monto de la prestación principal.~~

(...)”

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.6 Plazo de ejecución de la prestación

De la revisión de la cláusula quinta de la proforma del contrato, consignado en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 50 días calendarios el mismo que se contabilizará, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”

No obstante, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I y absoluciones de las consultas y observaciones N° 9, N° 15, N° 53 y N° 55, se aprecia que la Entidad dispuso que el plazo de la presente contratación sería de setenta (70) días calendario.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en la cláusula quinta de la proforma del contrato, consignado en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de ~~50~~ **setenta (70)** días calendarios el mismo que se contabilizará, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”*

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.7 Adelanto Directo

De la revisión del numeral 2.5 “adelantos” contenido Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“2.5 ADELANTOS

*Se otorgará adelanto directo al contratista de **hasta el 30%**, de acuerdo a lo establecido en la norma de contrataciones vigente, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.”*

Por otra parte, de la revisión del acápite 8.9 “adelantos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“8.9 ADELANTOS

Se podrá otorgar un adelanto directo al contratista, de acuerdo a lo establecido en la norma de contrataciones vigente, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.”

Al respecto, corresponde señalar que las Bases estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el caso la Entidad otorgue “adelanto directo”, se debe consignar la información siguiente:

“2.5 ADELANTOS

“La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría decidido otorgar adelanto directo; no obstante no habría consignado el porcentaje exacto del Adelanto directo, así como el número de adelantos, el plazo y oportunidad para la solicitud y el plazo que tendría la Entidad para entregar el monto solicitado, conforme lo previsto en las Bases tandar objeto de la presente contratación.

En razón a ello, mediante notificación electrónica de fecha 22 de agosto de 2023, esta Dirección solicitó a la Entidad, precisar al adelanto directo que otorgará la Entidad, en los extremos de las Bases y requerimiento, considerando toda la información requerida según lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente contratación.

En respuesta, mediante Informe Técnico N° 003-2023-LP N°003-2023-MINSA-1¹⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)
En consideración a la observación, se solicita que en la etapa de integración de bases se uniformice el numeral 2.5 “ADELANTOS” del Capítulo III, así como también el numeral 8.9 “ADELANTOS” de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la sección específica de las Bases integradas, el cual quedará de la siguiente manera:*

| 2.5 ADELANTOS | 8.9 Adelantos |
|--|--|
| <p><i>“La Entidad otorgará un (1) adelanto directo del 30% del monto del contrato original.</i></p> <p><i>El contratista debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días calendario después de firmado el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por</i></p> | <p><i>“La Entidad otorgará un (1) adelanto directo del 30% del monto del contrato original.</i></p> <p><i>El contratista debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días calendario después de firmado el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por</i></p> |

¹⁵ Recepcionado mediante Trámite Documentario N° 2023-25022165-LIMA, en fecha 22 de agosto de 2023.

| | |
|---|---|
| <p><i>adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.</i></p> <p><i>La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los <u>siete (07) días</u>, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”</i></p> | <p><i>adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.</i></p> <p><i>La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los <u>siete (07) días</u>, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”</i></p> |
|---|---|

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad habría uniformizado los extremos de las Bases referidos al adelanto directo, precisando el número de adelantos, el porcentaje de adelanto, el plazo y oportunidad para la solicitud y el plazo que tendría la Entidad para entregar el monto solicitado; esto, conforme lo previsto en las Bases tandar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el numeral 2.5 “adelantos” contenido Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas integradas definitivas, lo siguiente:

“2.5 ADELANTOS

~~Se otorgará adelanto directo al contratista de hasta el 30%, de acuerdo a lo establecido en la norma de contrataciones vigente, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.~~

La Entidad otorgará un (1) adelanto directo del 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días calendario después de firmado el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”.

- Se **adecuará** en el acápite 8.9 “adelantos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas integradas definitivas, lo siguiente:

“8.9 ADELANTOS

~~Se podrá otorgar un adelanto directo al contratista, de acuerdo a lo establecido en la norma de contrataciones vigente, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.~~

La Entidad otorgará un (1) adelanto directo del 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días calendario después de firmado el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 24 de agosto de 2023

Códigos: 12.5, 12.6, 15.1 y 15.2